

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 20267090020766 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026

EXPEDIENTE No. 20247095401000906E

“Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia Migratoria”

El Coordinador Del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Resolución 002 de 2012, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 del 29 de septiembre de 2020, por medio de la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la UAEMC, y 0341 del 31 de enero de 2019 mediante la cual es designado, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado a la ciudadana **PILAR YESSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982, con dirección de domicilio Manzana C Casa14 Cerros del Mediterráneo Piedecuesta (Santander) - Colombia; Correo electrónico: pilarmolina735@gmail.com, Teléfono: 3157030303 por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.13.1-11 del Decreto 1067 de 2015.**

CONSIDERANDOS

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el director general de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 del 2020, delegó en el Coordinador del CFSM de Bucaramanga- Regional Oriente-, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

RESOLUCIÓN No. 20267090020766 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 _ HOJA No. 2

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria contra la ciudadana PILAR YESSSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982 "

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Que, mediante informe de caso No. 20247090028673 del 23 de julio de 2024, presentado por la Profesional de Migración CLAUDIA NATALY GÓMEZ CARVAJAL, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar incurriendo la ciudadana **PILAR YESSSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que dicho Informe de Caso expone: (...) *"Siendo las 13:35 horas se presenta en CFSM de Bucaramanga el día 23/07/2024, la ciudadana PILAR YESSSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con C.C 1102374982, con el fin de resolver su situación migratoria, toda vez que no registra sello de ingreso al territorio colombiano, la ciudadana manifiesta verbalmente que ingresó el 19/07/2024 por la frontera de Rumichaca, y no selló en ese momento porque no sabía que debía hacerlo ya que ingresó por vía terrestre. Por lo tanto, se encontraría a la fecha en una presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.4. del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015; por lo cual se realiza actuación administrativa de carácter migratorio."* (...)

Que mediante **Auto No. 20267090008485 del 30 de abril de 2026**, el Coordinador del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Bucaramanga ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, con el fin de establecer la posible responsabilidad de la investigada por la presunta vulneración de las normas migratorias vigentes. Dicho acto administrativo fue comunicado personalmente a la investigada el día 06 de mayo de 2026.

Que mediante **Auto No. 20267090008705 del 04 de mayo de 2026**, se formularon **cargos** a la ciudadana PILAR YESSSENIA MOLINA GÓMEZ por la presunta infracción prevista en el artículo 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015, actuación que fue notificada personalmente el día 06 de mayo de 2026, garantizándose el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Que dentro del término legal otorgado para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas, la investigada no presentó escrito de descargos ni efectuó solicitud probatoria alguna, circunstancia que obra dentro del expediente administrativo, mediante el acta de constancia de vencimiento de términos de fecha 01 de junio de 2026.

Que posteriormente se profirió el **Auto No. 20267090011175 del 04 de junio de 2026**, para que en un término de cinco (05) días, se decretaran las pruebas procedentes dentro de la actuación administrativa. Acto que fue notificado el día 05 de junio de 2026 a la investigada a través del correo electrónico, autorizado por ésta para recibir notificaciones

RESOLUCIÓN No. 20267090020766 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 _ HOJA No. 3

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria contra la ciudadana PILAR YESSSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982 "

y comunicaciones dentro del procedimiento administrativo, conforme se evidencia en el formato Información para notificación MVF.23 VERSIÓN 3, de fecha 23 de julio de 2024.

Que, agotada la etapa probatoria, mediante **Auto No. 20267090013655 del 16 de julio de 2026 se decretó el cierre de la etapa probatoria y se ordenó correr traslado para alegatos**, por el término de diez (10) días, providencia que fue notificada el día 17 de julio de 2026, mediante correo electrónico a la dirección expresamente autorizada por la investigada para tal fin.

Que, vencido el término concedido para presentar alegatos de conclusión, la investigada no ejerció dicho derecho, conforme obra en Acta de constancia de vencimiento de términos de fecha 04 de agosto de 2026; razón por la cual el Despacho procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponda, con fundamento en las pruebas legal y oportunamente incorporadas al expediente

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Esta Coordinación luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al Auto de Formulación de Cargos **No. 20267090008705 del 04 de mayo de 2026**, sustentado en el informe de caso No. 20247090028673 del 23 de julio de 2024 y en lo corroborado en las diligencias ordenadas, LA INVESTIGADA infringió el artículo 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 de 2015.

En ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, y estando en el término legal, la ciudadana **PILAR YESSSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982**, respecto de los cargos inculcados, no procedió a presentar sus descargos, situación que se deja constancia en el acta de vencimiento de términos.

En razón a lo anterior, se continua con la etapa del proceso en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 y por tal motivo, esta instancia considera que con base a los hechos ocurridos y citados dentro del Informe de Caso No. 20247090028673 del 23 de julio de 2024, se causa la presunta infracción a la norma migratoria toda vez que la ciudadana **PILAR YESSSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982**, omitió el paso por un Puesto de Control Migratorio y hacer migración al momento de ingresar a Colombia.

Así las cosas, encontrándose comprobada la responsabilidad administrativa del ciudadano extranjero, hay lugar a la imposición de una sanción de carácter económico por infringir la normatividad migratoria establecida en el Decreto 1067 de 2015 conforme a lo

RESOLUCIÓN No. 20267090020766 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 _ HOJA No. 4

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria contra la ciudadana PILAR YESSSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982 "

preceptuado en el Artículo 2.2.1.13.1 numeral 11, en concordancia con el Artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, que señalan:

Decreto 1067 2015.

"Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales." (...)

Resolución 2357 de 2020

"Artículo 15. Clasificación de las infracciones.

Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 del 2015, artículo 2.2.1.13.1.1 relacionada con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, tramites de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica que constituirá multa entre uno (01) y ocho (08) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente así:

11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales." (...)

En este entendido, debe procederse a establecer el monto de la sanción, considerando los aspectos, gravedad de la falta contenidos en los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los de reincidencia y renuencia del infractor, contenidos en el Artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1067 de 2015.

Las normas citadas facultan al funcionario competente para evaluar en cada caso particular la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma; corresponde entonces al sancionador, determinar cuál es la sanción adecuada y proporcional de conformidad con las circunstancias probadas en la investigación.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

RESOLUCIÓN No. 20267090020766 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 _ HOJA No. 5

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria contra la ciudadana PILAR YESSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982 "

Con relación a la reincidencia, debemos tener en cuenta que esta es una especie de circunstancia modificativa agravante de responsabilidad en algunos ordenamientos sancionatorios, en virtud de la cual se agrava la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, es así, que verificados los archivos de Migración Colombia se establece que LA INVESTIGADA no ha sido sancionado por infracción a la normatividad migratoria con anterioridad.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que LA INVESTIGADA permitió el buen desarrollo del procedimiento administrativo, frente al señalamiento de la ocurrencia de la falta, delegando y actuando en forma oportuna en el caso que nos ocupa, para que se atendieran los requerimientos emanados de esta oficina, circunstancia que hace menos gravosa la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador Del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Bucaramanga -Regional Oriente-,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Imponer sanción de multa a la ciudadana **PILAR YESSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982**, equivalente a TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 3.501.810, 00) por infracción al artículo 2.2.1.13.1 numeral 11 del Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015, conforme a la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO 2º: Notificar esta decisión a la ciudadana **PILAR YESSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982**, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que, contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador Del Centro Facilitador de Servicios Migratorios de Bucaramanga -Regional Oriente- y el de apelación ante el Director Regional Oriente de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 3º: Para el pago de la sanción pecuniaria impuesta, se concede el término de diez (10) días a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá realizarse previo recibo de pago generado por la entidad, en el Banco de Occidente, cuenta

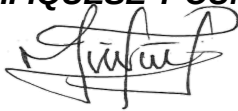
RESOLUCIÓN No. 20267090020766 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026 _ HOJA No. 6

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria contra la ciudadana PILAR YESSSENIA MOLINA GOMEZ de nacionalidad colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1102374982 "

empresarial No.263-05464-5, a favor de Migración Colombia NIT. 900477235-6, igualmente una vez realizado el pago se debe allegar copia al carbón de la consignación a estas dependencias.

ARTÍCULO 4º: Si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución no ha sido acatada la sanción, se procederá a su ejecución coactiva de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAURICIO JIMENEZ PINZON

Coordinador Centro Facilitador Servicios Migratorios Bucaramanga
Regional Oriente - Migración Colombia

Proyectó y elaboró: Tania Denides García Grimaldos– Profesional de Migración
Revisó y Aprobó: Mauricio Jiménez Pinzón – Coordinador CFSM Bucaramanga